



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Laboral

IVÁN MAURICIO LENIS GÓMEZ

Magistrado ponente

Radicación n.º 75678

Bogotá D.C., veinticinco (25) de julio de dos mil veinticuatro (2024)

Por reunirse los requisitos previstos en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991 y advertirse configurada la competencia establecida en el numeral 5.º del artículo 2.2.3.1.2.1 del Decreto 1069 de 2015, modificado por el artículo 1.º del Decreto 1983 de 2017, esta Corte *ordena* tramitar la acción de tutela que **JOSÉ FRANCISCO TAMAYO RUSSELL** interpone contra la **SALA CIVIL-FAMILIA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE IBAGUÉ** y el **JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ESPINAL**, trámite en el que se vincula a la **SALA DE CASACIÓN CIVIL DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**.

En consecuencia, dispone:

1.º - Tener en su valor legal las documentales que se allegaron con el escrito de tutela.

2.º - Comunicar la existencia de la presente acción constitucional a las autoridades convocadas para que se pronuncien en el término de un (1) día acerca de los hechos que le dieron origen, mediante oficio, fax, telegrama u otro medio expedito, como lo dispone el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991.

3.º - Que se vincule a la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia y a las partes e intervinientes en la acción constitucional bajo radicado 73001221300020240009003, para que se pronuncien en el término de un (1) día acerca de los hechos que le dieron origen, mediante oficio, fax, telegrama u otro medio expedito, como lo dispone el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991.

4.º -Que se vincule a las partes e intervinientes en el proceso civil bajo radicado 73001221300020240017800, para que se pronuncien en el término de un (1) día acerca de los hechos que le dieron origen, mediante oficio, fax, telegrama u otro medio expedito, como lo dispone el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991.

5.º- Negar la medida provisional solicitada, por no considerarse necesaria ni urgente e los términos del artículo 7.º del Decreto 2591 de 1991.

En el evento de no constar en el expediente la dirección de notificación correspondiente, se *comisiona* a las autoridades judiciales convocadas para que comunique la iniciación del presente trámite a las citadas partes, cumplido

lo cual deberá allegar, en forma inmediata y por el medio más expedito, constancia de la referida notificación.

Notifíquese y cúmplase.

Firmado electrónicamente por:



IVÁN MAURICIO LENIS GÓMEZ
Magistrado

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en artículo 103 del Código General del Proceso y el artículo 7 de la ley 527 de 1999

Código de verificación: 5D7E6FBAA4060DE8E84518E559175E98CE0BA50532B8B89E529B5B2CE53F606F

Documento generado en 2024-07-25